



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No. 090

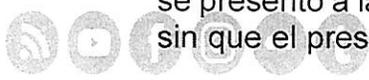
Medellín, 13 de junio 2025

RADICADO	2-9454-25
INFRACCIÓN	<p><i>“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público</i></p> <p><i>Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:</i></p> <p><i>11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.”</i></p>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR-	JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA
COMPARENDO NO.	05-001-6-2024-60013
FECHA DE INFRACCIÓN	24 de junio de 2024
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Carrera 52 # 102, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	9:00 AM
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	9:30 AM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, EN ASOCIO CON EL ASESOR JURÍDICO JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía.

Se deja constancia que el ciudadano **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA**, fue citado a audiencia pública para el día 09/06/2025, pero el mismo no se hizo presente, por parte de este Despacho se le dio aplicación a la sentencia **C 349 del 2017**, y suspendió la actuación para otorgarle **TRES (03) DÍAS**, para que el presunto infractor aportara una prueba sumaria de una justa causa por la cual no se presentó a la audiencia, dicho plazo se venció el día 12/06/2025 a las 5:30 pm, sin que el presunto infractor se hiciera presente en este Despacho, motivo por el



www.medeillin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

cual se reanuda el día de hoy 13/06/2025 para tomar una decisión de fondo la cual será notificada en debida forma al ciudadano **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA**.

ANTECEDENTES:

- El día **24 de junio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **173211** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-60013**, al ciudadano **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA** portador de la cédula de ciudadanía N° **71.608.077**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, NUMERAL11 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: “*MEDIANTE LABORES DE PATRULLAJE FUE SORPRENDIDO EL SEÑOR PRESUNTO INFRACTOR ORINANDO EN UN POSTE EN VÍA PÚBLICA, A LA VISTA DE MUJERES Y NIÑOS.*”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó lo siguiente: “**TIENE USTED TODA LA RAZÓN USTED PATRÓN**”.

- Mediante la Resolución 012 del 05 de mayo de 2025, este despacho confirmó la medida de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-60013**, al ciudadano **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° **71.608.077**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **173211** el día **24 de junio de 2024**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 140 numeral 11 de la ley 1801 de 2016 y cuáles son sus consecuencias.

Enquadramiento de la conducta.

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(..)

Numeral 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público."

(..)"

En el caso concreto, existe información suficiente según la cual el día 24 de junio del 2024 el ciudadano desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al estar orinando en vía pública, además en presencia de mujeres y niños, hechos que son reprochables por la ley 1801 en los artículos y numerales anteriormente descritos.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **"Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como:
“12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. *Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.*

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)”. según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: “*Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **71.608.077**, de incurrir en los supuestos de hecho contenido en el artículo 140 numeral 11 de la ley 1801 de 2016, conforme a las anteriores consideraciones.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a **JOSÉ GERMAN GONZÁLEZ VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía N° **71.608.077**, **MULTA GENERAL TIPO 4**, equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO** pesos (645.064), la cual deberá pagar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



